



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 934

Miércoles 31 de Diciembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 900, fecha 18 de noviembre pasado, se mandó lo siguiente:

«Establecimientos penales.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya cárcel civil, así de audiencia, partido judicial, ó particular de pueblo, remitirán á este Gobierno un estado conforme en un todo al modelo que á continuación se inserta, y con las noticias que en el mismo se indican; en la inteligencia de que en la casilla de «nota de concepto» que gozan los actuales alcaldes, harán las designaciones de bueno, mediano ó malo; y en la de observaciones, todas aquellas que consideren convenientes respecto de dichas personas.—Siendo necesario el conocimiento de todos los datos que se reclaman y van indicados en el citado modelo, encargo á los alcaldes no omitan ninguno, y que al consignarlos en las respectivas casillas, procuren hacerlo con toda la claridad y precisión que este servicio requiere. Por último, les recomiendo la brevedad en la formación y remisión de dicho documento, esperando no darán lugar á otro recuerdo.»

Y como á pesar de recomendarles la brevedad en la formación y remisión de dicho documento, no lo hayan cumplido despues de trascurrido el tiempo suficiente, los pueblos que á continuación se espresan, me encuentro en el caso de prevenirles que no cumpliendo exactamente lo mandado en el improrrogable término de quince dias, contados desde la fecha, les exijiré la multa de 200 rs.

Madrid 27 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Afuera de Madrid.

Canillas, Carabanchel alto y bajo, Chamartin, El Pardo, Fuencarral y Hortaleza.

Partido de Alcalá de Henares.

Alalpardo, Algete, Ambite, Anchuelo, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Corpa, Coslada, Daganzo de arriba, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Los Hueros, Los

Santos de la Humosa, Nuevo Bastan, Orusco, Pezuela de las Torres, Rivas y Vacia-Madrid, Valdeavero y Camarmilla, Valdeolmos, Valdetorres, Villalvilla y Villar del Olmo.

Partido de Chinchon.

Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Estremera, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdarracete, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo y Villacoñejos.

Partido de Colmenar viejo.

Becerril, Boalo, Cerceda, Cercedilla, Chozas de la Sierra, Colmenarejo, El Molar, Galapagar, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Pedrezuela, Talamanca, Torrelodones, Valdepiélagos, Villanueva del Pardillo.

Partido de Getafe.

Alcorcon, Batres, Casarrubuelos, Cubas, Fuenlabrada, Griñon, Moraleja de Enmedio y la Mayor, Parla, Seranillos y Torrejon de la Calzada.

Partido de Navalcarnero.

Arroyo Molinos, Boadilla del Monte, Brunete, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Navalagamella, Quijorna, Valdemorillo y Peralejo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, y Villafranca del Castillo, Villanueva de Perales de Milla.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Pelayos, Robledo de Chavela, Santa Maria de la Alameda, Valdehaza.

Partido de Torrelaguna.

Solamente se ha remitido el estado de las cárceles de dicho partido por los alcaldes de Cabanillas de la Sierra, Canencia, Lozoya, Lozoyuela, Navarredonda, Somosierra y Torrelaguna.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, interin se públcan y circulan los presupuestos detallados para el año próximo, se rijan las oficinas de la adminis-

tracion central y provincial de la Hacienda pública en las operaciones de administracion y recaudacion de las Contribuciones, rentas y ramos y en la liquidacion y pago de las obligaciones del Estado del propio año de 1857, por las clasificaciones que detalla el prontuario circulado para este objeto con Real orden de 15 de diciembre del año anterior y los presupuestos generales del Estado aprobados por la ley de 16 de abril último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los alcaldes de los pueblos de la misma.

Madrid 28 de diciembre de 1856.—Cárlos Marfori.

Continúa la instruccion para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

Art. 37. Los tesoreros cuidarán de hacer efectivas las letras y pagarés á sus respectivos vencimientos.

Art. 38. Al verificarse las entregas á los partícipes en los periodos señalados, se le descontarán las cantidades que se hallen pendientes de pago, y procedentes de adeudos, cuyos plazos no hayan vencido. A medida que se vayan realizando, se les entregarán las sumas que les corresponda por cada adeudo.

Art. 39. Las corporaciones provinciales y municipales podrán pedir á la administracion, y esta facilitará cuantas noticias consideren convenientes, para cerciorarse en la importancia de los productos que les correspondan.

CAPITULO IV.

ADEUDOS DE CARNES.

PARTE PRIMERA.

Mataderos.

Art. 40. En todos los pueblos donde haya mataderos habrá un empleado que presencie el degüello de las reses y fiscalice el peso de las mismas, haciendo la liquidacion de los derechos que correspondan.

Art. 41. Si el matadero está situado dentro de la poblacion, se hará cargo al fiel de todos los ganados introducidos, firmando el recibo en la cédula que para acompañarlos, espedirá el fielato por donde hayan entrado.

Art. 42. En el mismo fielato se adeudarán los derechos con la espresion debida, recogiendo el del matadero sus cargos, á medida que se vayan satisfaciendo las sumas adeudadas.

Art. 43. Los ganados que se introduzcan en los mataderos y vuelvan á salir de la poblacion lo verificarán acompañados de dependientes, con una cédula del fiel ó empleado del matadero, en que firmará la salida el fiel de la puerta por donde se haya verificado, devolviendo la cédula al matadero.

En los pueblos donde existan fielatos exteriores se llevará cuenta de los ganados que salgan á pastar.

PARTE SEGUNDA.

Casas particulares.

Art. 44. Los particulares y tratantes podrán hacer matanza de ganado para el consumo de sus casas y para la venta en puestos donde lo permitan los ayuntamientos, dando conocimiento á la administracion, y pagando los correspondientes derechos por peso ó por cada res en vivo á su eleccion, con deduccion de los que hubieren satisfecho por las introducciones de las mismas reses en vivo.

Para este objeto se formarán registros de los gana-

dos que existan en el casco de la poblacion y en las casas del término situadas á mayor distancia de las 2,000 varas cuyos habitantes no se hallen concertados con la Administracion.

El registro del ganado de cerda en dicho término comenzará en 1.º de setiembre de cada año, y durante el mismo mes se harán las declaraciones de las reses; quedando sujetas las ocultaciones á las penas marcadas en el art. 26 del Real decreto citado.

Art. 45. Los ganaderos y tratantes podrán hacer tambien matanzas de cerdos en sus casas, beneficiarlas y extraerlas sin pago de derechos, pero con intervencion de la administracion.

Las administraciones procurarán, por todos los medios posibles, concertarse con los distritos rurales y casas de labranza situadas á mayor distancia de las 2,000 varas por los consumos de carnes, á fin de evitar toda clase de intervencion en los ganados.

Art. 46. Del peso registrado para los puestos y para las casas particulares, si le prefieren al pago de reses en vivo, se deducirá un 3 por 100 para la liquidacion de los derechos; pero no se hará devolucion alguna de estos, cualquiera que sea el destino que se dé á las carnes.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Indice general que comprende los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el presente año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.—Restableciendo la Constitucion de 1845, 845.

—Restableciendo las leyes de 8 de enero de 1845, sobre organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones; la de 2 de abril, sobre Consejos provinciales, y la de 6 de julio, sobre atribuciones del Consejo Real, 871.—Concediendo amnistia á todos los que hayan tomado parte en las insurrecciones en el mes de julio, 883.—Autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir las cantidades de granos y harinas necesarias, á fin de nivelar el precio en los mercados, 801.

MINISTERIO DE ESTADO.

Decretos.—Abriendo el Tribunal de la Rota, 649.—Para que queden sin efecto todas las disposiciones que de algun modo derogasen, alteren ó varíen lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede, 869.—Suspendiendo la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, 869.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley.—Sobre redencion de cargas espirituales y temporales, é instruccion para el cumplimiento de la misma, 802.

Decretos.—Suprimiendo la comision de Códigos creada por disposicion de 11 de setiembre de 1854, 858.—Para que quede sin efecto el art. 3.º de la circular de 3 de setiembre de 1854, por el que se ordenó suspender la provision de curatos, 902.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Leyes.—Autorizando al Gobierno para que cobre las contribuciones de rentas públicas, 623.—Sobre sociedades anónimas de crédito, 651.—Concediendo la formacion de la sociedad general de Crédito moviliario español, 659.—Id. la de la sociedad española mercantil

é industrial , 660. — Id. la de la compañía general de crédito en España , 661. — Sobre la cobranza de las Contribuciones , 754. — Sobre escepcion de venta de bienes nacionales é instruccion sobre el mismo asunto , 809, 11, 14, 17, 18, 19 y 22. — Para la construccion de carreteras y caminos vecinales , 826.

Decretos.—Para que desde 1.º de enero se considere dividido el real, ó unidad monetaria, en cien partes, 623. — Creando una comision para que proponga las reformas que considere oportunas para el repartimiento y exaccion de la contribucion industrial y de comercio, 645. — Para que desde 1.º de marzo se reduzca el premio de las cantidades que se giren por correos al 2 por 100 , 647. — Para emitir acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales, 724 y 761.

Ordenes.—Ampliando por seis meses el plazo para la rendicion de censos, foros y demas cargas que determina la ley de 27 de febrero último , 831. — Sobre los medios de ingresar en tesorería las cantidades de lo recaudado en la derrama general de los Ayuntamientos, cuya administracion corre á su cargo , 831. — Prorogando el plazo concedido para la presentacion de los recibos de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, 844. — Aclaratoria á los decretos de 25 de setiembre y 14 de octubre últimos, suspendiendo el primero la venta de los bienes del clero secular , y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 , 897.

Estatutos del Banco de España , 743, 44 y 45.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Leyes.—Sobre la aplicacion que ha de darse á las cantidades procedentes de la enagenacion de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra que se declaren útiles , 687. — Sobre el haber liquido de los sarjentos primeros y segundos, 737. — Concediendo un crédito extraordinario de 200,000 reales para pago de los devengos de la Milicia nacional movilizada, 809. — De Milicias provinciales, 816.

Decretos.—Concediendo seis meses de abono á los individuos de tropa que componian la guarnicion de esta córte en los dias 14, 15 y 16 de julio , 803.

Ordenes.—Sobre la organizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva , 737. — Sobre la nueva condecoracion de la cruz de San Fernando, 840. — Circular sobre abono de campaña, 841.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Leyes.—Concediendo pensiones á los parientes de los nacionales y militares muertos en la accion de Alfamen, 687. — Sobre abono de años de servicio á los nacionales en 1823, 750.

Decretos.—Declarando al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid la categoría de Gobernador de tercera clase , 651. — Sobre el franqueo previo , 669. — Sobre las contratas de los maestros de postas, 723. — Prohibiendo la representacion en los teatros de los dramas llamados sacros ó bíblicos , 738. — Sobre la autoridad á quien corresponde presidir toda funcion ó acto público civil , 746. — Creando una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas presten servicios extraordinarios , 749. — Sobre las paradas de postas , 841.

Ordenes.—Sobre la libre circulacion de granos, harinas, comestibles , etc. , 813. — Sobre los mozos casados y viudos con hijos que no han de ser comprendidos en

los sorteos de Milicias provinciales , 848.

Circulares.—Sobre los comisionados de apremios, 861. — Sobre reorganizacion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, 839.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes.—Concediendo un crédito extraordinario de 50 millones de reales, con destino á la reparacion de carreteras , 694. — Aboliendo toda tasa sobre el interés del capital enumerario dado en préstamo , 694. — Autorizando al Gobierno para que examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales y apruebe los ingresos, 694. — Id. para conceder los perdones que por deudas á pósitos , propios , y arbitrios y fondos comunes á los pueblos , soliciten los Ayuntamientos ó particulares , 694. — Para otorgar en pública subasta la construccion de un ferro-carril para las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, 797. — Id. la de otro desde Aranjuez á las minas de carbon de piedra de Henarejos, 803. — Sobre los abolidos privilegios llamados privativos y prohibitivos en materia de caza y pesca, que tengan origen de señorío, 798. — Para la concesion del ferro-carril de Barcelona á Sarriá, 804. — Sobre la formacion y constitucion de las sociedades de ferro-carri-les , canales ú otras obras públicas , 805. — Otorgando á la sociedad de Crédito moviliario español la concesion del ferro-carril del Norte, en la parte de Madrid á Valladolid, 808. — Autorizando al Gobierno para plantear el proyecto de ley de minas , 808. — Para la concesion de un ramal de ferro-carril de Castillejo á Toledo, 828. — Declarando línea de servicio general de primer órden el ferro-carril que, partiendo de Madrid por Córdoba y Sevilla , termine en los muelles de Cádiz , 834. — Proyecto de ley de instruccion pública , 633, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

Decretos.—Sobre la venta de montes , y relacion de los que no se hallan en este caso, 675. — Para que por término de seis meses quede permitida la introduccion del trigo extranjero y la de harinas de igual especie , 809. — Declarando exentos del pago de derechos de tonelaje , etc. , los buques que hasta 1.º de junio de 1857 importen en la Península trigo, harinas, cebada y maiz, de los paises extranjeros , 822.

Ordenes.—Para la subasta del ferro-carril de Sevilla á Jerez , 629, 30, 31 y 32. — Id. la de Madrid á Zaragoza, 643 y 44. — Recomendando el arado presentado por el Diputado D. Tomás Jaen , 696. — Dictando reglas para la construccion, habilitacion de locales y compra de menaje para las escuelas , 826. — Para que se observen las disposiciones relativas á incendios , 831. — Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria , 904, 5, 6 y 7.

Circulares.—Para que se satisfagan religiosamente los sueldos de maestros de instruccion primaria, y se atienda á la conservacion y fomento de las escuelas , 698.

Instruccion.—Para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles, 669, 70, 71, 72 y 73.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Concurso universal del ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas, que debe celebrarse en París el año de 1856 y 57, 703, 6, 8, y 9. — Real órden recomendando la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada la Iberia Agrónoma 702.

Ayuntamientos.—Ley de organizacion y administracion municipal 786 al 95. — Circular para que los ayunta-

mientos y diputaciones provinciales, se ajusten en su organización y atribuciones á las leyes de 8 de enero de 1845; 872.—Id. previniendo á los alcaldes y ayuntamientos se circunscriban cuidadosamente á las facultades que les atribuye la misma ley, 872.—Se mandan remitir dos copias certificadas de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural que con la correspondiente aprobacion están rigiendo 901.—Instruccion para los alcaldes, depositarios ó mayor-domos de ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas 883 al 91.—Reglamento para los arriendos de bienes de propios 898 y 99.—Real decreto para que se proceda á la eleccion de ayuntamientos 915.—Rectificacion 918, 23 y 27.

Bagajes.—Se previene á los señores alcaldes la mayor puntualidad en este servicio 659.—Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de varias cantidades por este servicio 928.

Beneficencia.—Relaciones que se piden por la direccion general de beneficencia para hacer frente á las necesidades que pueden surgir á los establecimientos y que no carezcan de los recursos indispensables 851.

Bienes nacionales.—Real orden sobre los investigadores de bienes del Estado 769.

Capturas.—Se previene la de D. Francisco Almenara 657.—Id. la de los confinados Juan Pedro Miñano y Francisco Aprosio Martinez 643.—Id. la de D. Francisco Olich y Ramon de la Plaza 664.—Id. la de Isabel Escudero 667.—Id. la de los confinados del Canal, Juan Lorente Bravo y Francisco Valdés Echevarria 674.—Id. la de Alejandro Blanco (a) Calacho 697.—Id. la del confinado José María Osorio Ruiz 677.—Id. la de José Gomez Hidalgo 723.—Id. la del confinado del Canal, Juan Palazuelos 731.—Id. la de José Dafaucé 731.—Id. la de los confinados del Canal, Esteban Talar Noguerras, Benito Culquejo Marin, y Bernardo Arquero Mejia, y la de Salvador Rodriguez, del presidio de Alcalá de Henares 748.—Id. la de Santiago Robledo Perea y Juan Mesto 750.—Id. la de los autores del robo verificado á varios vecinos de Vicálvaro en el sitio titulado Tacona 756.—Id. la de cuatro hombres autores del robo de telas y otros géneros en la villa de Valverde del Júcar 800.—Id. la del prófugo Gabriel José Fornias, y Victorio Perez Polo 807.—Id. la del desertor Antonio Simon y Arba 813.—Id. la del confinado Santiago Ruiz Simancas 819.—Id. la de los desertores Esteban Magan y Patricio Argudo 820.—Id. la de Felix Rueda 853.—Id. la de Angel Conde, desertor 880.—Id. la de Victor Miñon, 883.—Id. la de Vicente Valero, Antonio Gimenez y Juan Llorente 892.—Id. la de José Castaño Quirós, desertor del regimiento de caballería de Numancia y Carlos Rey 914.—Id. la del desertor José Villa y Rom 925.—Id. la de Benito Ramirez 926.—Id. la del desertor Doroteo Alonso 932.

Censos.—Ley sobre la redencion de estos, derechos ó acciones 752.

Cofradias.—Reales órdenes para que sean disueltas las cofradias ó hermandades que no tengan autorizacion competente 637.

Consumos.—Real decreto suprimiendo la derrama general y restableciendo los suprimidos impuestos de derechos de estos y tarifas correspondientes 924 y 25.—Instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos 933 y 34.

Contribuciones.—Prevencion á los alcaldes para que no pongan ningun obstáculo á los recaudadores para la cobranza 818.

Contrabando.—Circular recomendando la mas eficaz persecucion del contrabando del tabaco 875.—Se recuerda esta misma circular y se previene el auxilio á los empleados de la Hacienda y fuerza destinada á este objeto 884.

Correccion.—Circular para que los alcaldes remitan quincenalmente una nota de todas las providencias gubernativas que dicten en cumplimiento de la circular de 16 de febrero último 686, 88 y 90.

Correos.—Disposiciones para la espendicion de sellos en los puntos donde no haya dependencia alguna del Estado 766.

Desertores.—Circular para que se proceda á la detencion de estos 917.

Espedientes de partidas fallidas.—Disposiciones para la instruccion de dichos 791.

Estadística.—Interrogatorio para la formacion de esta 678.—Real orden resolviendo á quién corresponde la formacion de la riqueza territorial y pecuaria, y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones 808.

Establecimientos penales.—Se manda la remision de un estado conforme al modelo inserto en el núm. 900.

Falsificacion.—Aviso de la falsificacion de billetes del anticipo de 230 millones 894

Ferro-carriles.—Ley sobre policía de estos 682.—Real orden sobre las autorizaciones para estudiar las líneas 762.

Giro mútuo.—Se reduce á 2 por 100 el 3 que antes pagaban las imposiciones 676.

Ganaderia.—Circular previniendo no se usurpen por persona alguna los terrenos que pertenecen á las cañadas, cordeles, conveniencias ó mancomunidades 794.—Id. mandando la formacion y remision de los estados de ganaderos y ganados que haya en los distritos municipales 799.

Imprenta.—Reales decretos sobre la libertad de imprenta suplemento al núm. 891, 92 y 94.

Indemnizaciones.—Real orden sobre indemnizacion de daños causados durante la guerra civil 775.

Instancias.—Real orden para que los recursos é instancias que se dirijan al ministerio de la Gobernacion se remitan por conducto de los Gobernadores de provincia 666.—Otra para que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna que no vaya por conducto regular ni se atienda á reclamacion alguna que para activar el despacho de los expedientes se dirija en otra forma que la señalada por las leyes 668.

Instruccion primaria.—Circular previniendo á los alcaldes que se abonen religiosamente los sueldos de maestros de las escuelas públicas y remision cada tres meses á la comision superior el parte de hallarse satisfechos 815.—Se recuerda la Real orden de 7 de julio de 1849 que declara obligatoria la enseñanza de los elementos de agricultura 897.—Circular sobre los expedientes de demanda de auxilios para habitacion de maestros y menaje de las escuelas en los pueblos que carezcan de los recursos indispensables para subvenir á estos gastos 922.—Circular recordando el cumplimiento sobre abono de sueldos á los maestros 933.

Jueces de paz.—Real decreto sobre nombramientos de

estos 908.—Circular sobre el mismo asunto 913.—
Id. id. 928.

Licencia de armas.—Real orden sobre el modo cómo han de concederse estas 698.—Circular para la renovacion de la de armas de todas clases, 800 y 807.—Preven-
ciones para su espendicion 818.—Circular mandando recoger todas las armas de fuego que se hallen en poder de personas no provistas de la competente licencia 834.

Loterías.—Se previene la observancia del art. 52 de la instruccion general de la renta 829.

Milicia Nacional.—Ley y Real orden sobre el abono de años de servicio á los milicianos nacionales de 1823, 767.—Juicio contradictorio 848 y 896.—Próruga hasta el 5 de octubre para la presentacion de instancias 854.

Minas.—Registros.—Solicitudes presentadas por los señores Romero y Robisco 623; Zapatero 624 y 25; Vela 628; Benito, Serrano, Rodriguez y Gonzalez 629; Martin 643; Sanz, Gorriz y Rubio 674; Lobo, Herrero y otros 676; Gonzalez y Ruiz 677; Martinez y Cervantes 705; Retes 707; el mismo, Hoyo y Lopez 708; Hernandez, Soto y Ruiz 709; Perez, Coronel y Paramio Pascual 710; Lopez, Rubio, Rodriguez y Cobeño 712; Herrero, Asura y Martin 713; Asenjo, Cerezo, Carrasco y Belasco 714; Diaz, Sanchez, Garma y Remon 715; Hernandez, Coronel, Calvo y Cobeño 716; Mas, Sanz, Siquero y Carrasco 718; Diego, Granados, Remon y Hernandez 719; Paramio y Pascual, Torres y Sanz 720; Paramio y Pascual, Martin, Serrallonga y Garcia 721; Perez y Gonzalez 731; Miota, Paramio Pascual y Garcia 732; Carrasco y Miota 733; Ampuero 738 y 39; Cobeño 745; Magano, Angulo, Ruiz y Azopardo 754; Paramio y Pascual, Torres, Perez y Vega 755; Serrallonga y Garcia, Pesa y Cobeño 756; Ecarte, Illana 758; Sampayo, Mariblanca y Laboiga 759; Paramio y Pascual, Sanz, Ruano y Checa 760; Mas, Gargallo, Hermida y Moreno 761; Martinez, Valdivielso, Gutierrez y Lopez 762; Espeso, Pesquera y Barba 767; La Hoz y Morales 768; Perez, Mas y Perez 770; Verde, Brabo, Melendez y Navarro 771; Garcia y Montero 772; Rivadeneira, Lafuente y Rivero 773; Soto, Sebastian y Rivas 776; Lequerica 807; Miota y Sainz de Rozas 811; Payerna 818; Navas, Hornedo y Aubero 824; Gomez, Agudo, Ballesteros, Grande y Serrano 834; Fisuelos, Garcia y Martin 835; Pastor, Laboiga, Sanz y Ampuero 838; Depré, Lara y Sanz 839; Ruiz, Zamora, Sanz, Ruano, Ramirez y Orucel 840; Martinez, Pastor, Torres y Lobo 841; Martin, Rodriguez, Gonzalez y Albarran 842; Guilmain, Dorado, Garcia, Martin, Diaz, Valdivielso y Vega 843; Araujo, Sanchez Ocaña, Lequerica, Suarez y Vega 844; Zambrano, Roque, Ezquerria, Gonzalez, Hornedo y Gomez 846; Sierra, Sanchez, Rodriguez, Toba, Valero, Garcia, Villot y Garcini 847; Ogando, Arquello, Martin y Hornedo 849; Sierra, Pastor, Cortina, Izquierdo, Sanchez y Hornedo 851; Sanchez, Fuentes, Soto, Esteller y Ferrer 853; Labrandero, Ojuel y Martinez, Terren, Diaz, Sousa, Pousa, Ballesteros y Vela 854; Henry, Asensio, Maroto, Narbon, Taboada y Ampuero 855; Montalvan, Soriano, Ballesteros, Elvira, Pousa, Sanchez y Balagudia 856; Altozano, Rojo, Gomez, Peralta, Laboiga, Bacain y Coronel 857; Agustin y Losada 865; Garcia, Sanz y Terren 866; Pinel, Carrasco, Agustin y Ballester 868;

Martin y Dorado 902; Arranz, Moron y Guilmain 903; Hipólito, Rozas y Coronel 904; Pousa y Laboiga 905; Altozano, Lopez, Carrion y Alcalde 906; Gil, Pousa y Soto 908; Pousa, Celada y Alcor 909; Crespo, Gutierrez y Ruano 910; Perez y Pastor 911; Montalvan, Alamo y Torre 912; Haritsmuña, Gonzalez y Martin 917; Lucio y Blanco 918; Castillo, Mora y March 920; Marqués, Ulloa y Isidro Pastor 922; Montalvan, Dominguez y Gargallo 927; Lázaro; Montero y Domarco 928; Miguel y Cazalla 929; Leon, Rico y Coronado 931; Maeso, Boada y Castillo 932.—Denuncio por Torres Irazzo 811.

Expedientes caducados.—Nota de los expedientes de registros cuya caducidad ha sido declarada 662, 738, 742, 811, 834, 836, 885, 890, 891, 896, 898, 900 y 902.—Id., id. 917.—Id., id. 925 y 26.—Id. de los expedientes que han sido denegados 836 y 839.

Reconocimientos y demarcaciones.—Nota de las operaciones que se han de practicar 676, 689, 691, 700, 701, 723.

Minas abandonadas.—La Asechanza, La Indiana y La Union 758.

Montes.—Estado de las solicitudes de cortas, arrendamientos de pastos y demas aprovechamientos 734.—Condiciones á que han de atemperarse los alcaldes para el arriendo de pastos de invierno 898.—Circular sobre las solicitudes y autorizacion para podas ó cortas 914.—Id. sobre cortas fraudulentas 917.—Id. sobre la frecuencia con que se solicitan las cortas de robledales y encinares 921.

Nombramientos.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Alonso Martinez 798.—Id. id. id. de D. Carlos Marfori 896.

Obras públicas.—Relacion de las espropiaciones totales y parciales que para el ensanche de la Puerta del Sol deben sufrir los propietarios 696, 97 y 98.—Aclaracion sobre el mismo asunto 705.—Circular para que se ausilie al ingeniero, comisionados y representantes de la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza en el trazado y estudio de las modificaciones que convenga hacer en él 723.—Relacion de los dueños de las fincas que ha de atravesar la línea férrea de Madrid á Zaragoza 836, 59 y 92.—Sobre la apropiacion de los terrenos que ha de ocupar la línea férrea entre esta corte y Vallecas 871 y 72.—Sobre indemnizacion de los terrenos que deben espropiarse en esta provincia para la misma línea 884.—Sobre la conservacion de las perchas y aisladores de las líneas electro-telegráficas 877.—Instruccion para la reparacion y conservacion de los caminos vecinales 909, 13, 16, 18, 21, 30, 31 y 32.

Orden público.—Real orden para la vigilancia con respecto á los que quieran alterar la tranquilidad 776.

Palomares.—Circular mandando cerrarlos en los meses que dure la sementera 705.

Papel sellado.—Real orden sobre la clase de papel en que deben estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas 674.

Portazgos.—Disposiciones sobre los derechos que han de regir en los portazgos establecidos en las carreteras de Madrid á Pamplona 776.

Prófugos.—Circular para que los alcaldes procedan á la detencion y entrega á las autoridades competentes de todo individuo separado indevidamente del ejército 895.—Lista de los prófugos que se reclaman por el

alcalde de la villa de Navia 922.—Id. por el de Cangas de Tineo 926.

Quintas.—Ley de reemplazos sancionada por S. M. 652 al 58.—Real orden con el formulario para la filiación de los quintos 735.—Se manda remitir una lista de los mozos que hayan sido eschuidos en el reemplazo del presente año 912.

Robos.—Se avisa el de dos caballerías mulares 628; id. el de otras dos, 641; id. el de un caballo 665; id. de efectos y metálico á Serapio del Juncar 670; id. el de un caballo 671; id. de dos caballerías mulares 680; id. de una yegua 683; id. de los efectos de Nuestra Señora del Espino 684; id. el de las dos hermitas del Santísimo Cristo de la Sangre y de la Concepción 697; id. de varios efectos y dos mulas 704; id. de varias alhajas de Cuevas de Probanco 712; id. el de una mula 718; id. de dos caballerías mulares 725; id. de dos caballerías 726; id. de las alhajas de la iglesia del pueblo de Huero 730; id. de la de Cervera 724; id. de tres mulas 734; id. de cinco caballerías mulares 748; id. de dos id. 750; id. de las alhajas de la iglesia de Venturada 772; id. de una yegua y dos caballerías 784; id. de una mula 788; id. de dos caballerías, una mula y una yegua 792; id. de dos caballerías 796; id. de efectos á la diligencia de la carretera de Segovia 807; id. de las alhajas de la iglesia de San Cayetano de esta córte 811; id. de un carro del parque de artillería de esta plaza y una mula 827; id. de las alhajas de las iglesias del Alamo y Chinchon 884; id. de las de Húmera 892; id. de las de Valdemoro 895; id. de dos caballerías yeguares 895; id. de la casa del presbítero D. Antonio de la Cuesta, en Valdaracete 913; id. á Juan José Villar en el camino de Arganda á Morata de Tajuña 921; id. el de la iglesia de Belmonte 926; id. de la de Estremera 928.

Sanidad.—Circular encargando la observancia de la de 1.º de marzo del año anterior sobre policía urbana y sanitaria 729.—Real orden sobre los profesores de veterinaria y albitares herradores 762.—Instrucción para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso de su aparición 790.—Se recuerda la remisión periódica de los partes sanitarios 821.

Telégrafos.—Se encarga á los alcaldes cuiden de los depósitos de maderas y demas materiales que el contratista de las líneas constituya en los pueblos ó despoblado de su demarcación 690.

Vacantes.—Se anuncia la de alcaide de la cárcel de Villa de esta córte y la de Alcalá de Henares.

Venta de bienes nacionales.—Real orden con las reglas para el otorgamiento de escrituras de ventas 656.—Sobre que los títulos primordiales de las fincas enagenadas no deban ser entregados á los compradores hasta haber satisfecho por completo los importes de los remates 662.

Vigilancia.—Circular con disposiciones sobre este asunto 664.—Id. previniendo no se permita la salida de sus respectivos términos jurisdiccionales á ninguna caballería de labor sin que el conductor lleve la oportuna papeleta firmada y sellada del alcalde, del número de caballerías y señas particulares 752.—Nota de los inspectores de vigilancia de esta córte, barrios que tienen y señas de sus oficinas 843.—Reglamento para la conservación del orden y vigilancia pública y municipal 894.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de noviembre 626; id. diciembre 639; id. enero 669; id. febrero 697; id. marzo 724; id. abril 753; id. mayo 778; id. junio 802; id. julio 830; id. agosto 858; id. setiembre 889.

Circular sobre la formación de la estadística 632.—Id. sobre abono de premios á los matadores de animales dañinos 653.—Id. para que los ayuntamientos se atemperen al art. 47 de la instrucción de 8 de junio de 1847 sobre las subastas de varios artículos de consumos en conceptos de arbitrios municipales 671.—Sorteo de décimas 691.—Reparto de contribución del segundo semestre de este año 731.—Derrama general 759.—Sorteo de décimas para la Milicia provincial 802.—Disposiciones para el aumento al socorro por ahora á los presos pobres sobre la cantidad que se les suministra 824.—Reglas para destinar la recaudación de los fondos destinados al propio objeto 824.—Circular sobre el abono de gastos hechos á los cuerpos de la disuelta Milicia nacional 831.—Id. para evitar la seducción cometida por algunas personas dedicadas á gestionar por las exenciones de los quintos 859.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería 634.—Relación de los capitales impositivos que se han fijado por esta Administración á cada distrito municipal para la derrama de la contribución territorial 688.—Real orden sobre las condonaciones y compensaciones de contribuciones estinguidas y corrientes, con el pago de 30 por 100 en metálico 760.—Sobre las reglas que deben tenerse presentes para la recaudación del impuesto del 20 por 100 de propios en el término mas breve posible 760.—Sobre nombramiento de peritos repartidores 768.—Se recuerda las prevenciones hechas en circular de 5 de junio último, para la mas breve recaudación del impuesto del 20 por 100 de propios 848.—Prevenciones sobre la alta ó baja en las matrículas del subsidio industrial y de comercio 866.—Id. para la formación de los amillaramientos 874.—Circular encargando la puntual observancia del art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1853, sobre contribución industrial y de comercio 878.—Circular sobre el modo y forma cómo han de redactarse las matrículas del subsidio industrial y de comercio, relativas al año de 1857, 893.—Se recuerda la relación mensual que deben dar los escribanos escriturarios de todos los instrumentos otorgados que contuviesen traslación de dominio á usufructo 920.—Se recuerda el mismo asunto á los que no lo han verificado 926.—Se mandan adoptar inmediatamente los medios establecidos en los artículos 10 y 11 del Real decreto sobre la contribución de consumos, con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno la recaudación á los plazos marcados 932.

Dirección general de venta de bienes nacionales.—Circular sobre las solicitudes de demolición de edificios en estado de ruina y desplome inminente 680.—Circular sobre los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos enagenados ó que se enagenen 734.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.